--- Trelew, de abril de 2015.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- Que, en virtud del objeto de autos, y habiéndose realizado la audiencia que prevé el art. 130 de la Ley III nº 21 con la menor y sus progenitores, asistidos éstos por sus respectivos letrados, y contando con la presencia de la Asesoría de Familia e Incapaces, previo a decidir –en función de los hechos que surgen de la audiencia– esta Sala en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C. **RESUELVE:**------

-- --- Ordenar la intervención del E.T.I. de la Ciudad a fin de que, previa citación y entrevista del Sr. R. J. Á., la Sra. R. L. A. y la menor J. Á. A., realice un detallado informe de interacción del grupo familiar que conforman, o conformaron, determinando el medio social individual y familiar que integran, tipo de relación e indicadores de violencia que pudieron haberse manifestado o subsistir, precisando el origen posible, sus repercusiones para los integrantes del grupo familiar, y qué resultaría más conveniente para la menor en las actuales

circunstancias.----------

--- Regístrese, notifíquese y remítase al E.T.I. a estos fines.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO